

mi Consejo dela Camara el doce de septiembre demil
setecientos noventa y dos. Y declaro que por los dos mil
novecientos treinta y tres d^r. vellon que se Entregaron
por tho d^r. Juan se Díos s^r Vargas por la confirmacion de
este oficio no vedere Itedia-annata, respecto á que ni
de presente ni para lo subsecuibo veder tener considera-
cion de esta Cantidad para exigir de ella este derecho,
conforme al remuelto por mi Consejo de Otarienda en veinte
y cinco Octubre semil ochocientos, pero si la devuen por
razon del valor, aquello està visto, por lo que resta mi
Cedula vera detomar la razon en la Tuitada Contaduria
General de Valores de mi R². Otarienda, ala que esta incor-
porada la de la Itedia-annata, expresando haverse pago
do, quedan asegurados este d^r. con Declaracion de lo que
importare, sin cuia formalidad, mando sea a ningun
valor, y no se admita ni tenga cumplimiento esta me-
tido en los Tribunales dentro, y fuera de mi Corte, fecha
en v. Y defomo aveinte y viete de septiembre semil ocho-
cientos y quattro= Yo el Rey= Por mandado del Rey nro.
S^r M^r Juan Ignacio de Velasco

Formularon

Tomose razon dela Cedula de su Rtaq. Escrita en las
cinco fojas anteriores, en la Contaduria Real de Valores
de la R². Otarienda; En la que consta haverse ratificado
al d^r. La Itedia-annata nueve mil trescientos trein-
ta y tres mas. de vellon, los tres mil seylos Cuadrados con
una subencion, y los dos mil trescientos treinta y tres Re-
tantes, por el contenido d^r. Pedro Antonio Bravo y Vargas,
como parecer apliegos ochenta y viete, de la Comisionaria de la
Camara este año. Madrid quattro octubre semilocho
cientos y quattro= Leandro Borbon

Prequisi^m

En la villa de Calasparra año ochenta y seis ochocien-
tos quattro: a instancia d^r. Pedro Antonio Bravo y Vargas y
yo el infrascrito d^r. pase, y requisi. contra d^r. Cedula pre-
diente, al d^r. Juan Pedro Navarro Zubiri, Abogado de los